

VISTO: El Expediente N° 0416-000298/2024 del Registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la continuidad, hasta el 31/12/2027, de la vigencia del "Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural" creado a través del Decreto 1600/2017, destinado al otorgamiento de préstamos a Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba para el desarrollo de obras de redes de distribución domiciliarias de gas natural, ratificado por Ley N° 10.505 y modificado por Decreto N° 584/2018, y cuya extensión, hasta el 31/12/2023, fuera dispuesta por su similar N° 203/2020. En el mismo acto de creación se aprobó el Convenio Marco suscripto entre la Provincia de Córdoba representada por el entonces Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, la Distribuidora de Gas del Centro S.A. y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A de fecha 10 de octubre de 2017.

Que a través del Decreto N° 203/2020 mencionado se determinó que la Autoridad de Aplicación del "Fondo para el Financiamiento de Redes de Gas Natural" podrá, en uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 10.220, autorizar transferencias a Municipios y Comunas, con carácter no reintegrables y con cargo de oportuna rendición de cuentas, a los fines de la ejecución de Redes Domiciliarias de Gas Natural.

Que la Subsecretaría de Infraestructura Gasífera de la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, informa la necesidad de establecer la continuidad de la vigencia del mencionado Fondo hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, ante la necesidad del Gobierno de la Provincia de Córdoba de continuar con el apoyo a las localidades cordobesas y de solventar la infraestructura

de interés público provincial, la Subsecretaría manifiesta la importancia de mantener la facultad por parte de la Autoridad de Aplicación de autorizar transferencias a Municipios y Comunas, con carácter no reintegrable y con cargo de oportuna rendición de cuentas a ciertas obras consideradas de interés general.

Que en dicho contexto, la Subsecretaría manifiesta que conforme a la experiencia en la gestión de los mismos, se entiende conducente modificar las condiciones de financiamiento establecidos en el Convenio Marco para la Creación del Fondo de Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural; favoreciendo de este modo, a la celeridad en la obtención de dicho financiamiento y facilitando el acceso al servicio de gas natural a todos los habitantes de la provincia.

Que para la instrumentación de dicha iniciativa resulta necesaria la aprobación de la Adenda al mencionado Convenio, suscripto oportunamente entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A, la que luce agregada a los presentes actuados.

Que en virtud de la nueva Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, en razón de las temáticas involucradas, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es el organismo competente para llevar adelante la ejecución de acciones para el uso y concreción de redes de gas natural, según las facultades conferidas por la Ley.

Que por ello, se estima conveniente que la Autoridad de Aplicación gestione, contrate y ejecute obras de Redes Domiciliarias de Gas Natural, en el ámbito territorial de los Municipios y Comunas y con acuerdo de los mismos, a fin de extender los beneficios a nuevas localidades de la Provincia y su rápido acceso por parte de la ciudadanía.

Que asimismo, y conforme al principio de equidad en la asignación de recursos, se estima conducente que la Autoridad de Aplicación instrumente el compromiso de los municipios y comunas para el recupero del costo correspondiente a la ejecución de las obras proyectadas en sus jurisdicciones, con la finalidad de generar un círculo virtuoso mediante los reembolsos que realicen los Municipios y

Comunas beneficiarias, permitiendo financiar nuevos proyectos con los recursos que integran el "Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural".

Que ha tomado la participación de su competencia la Secretaría de Administración Financiera dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por los servicios jurídicos de la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos bajo los Nros. 2024/DSIHG-00000276 y 2024/DMISP-00000134, respectivamente, por Fiscalía de Estado con el N° 154/2024 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE la continuidad hasta el 31 de diciembre de 2027 de la vigencia del 'Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural' creado por Decreto N° 1600/2017, ratificado por Ley N° 10.505, modificado por Decreto N° 584/2018, y cuya extensión hasta el 31/12/2023 se dispuso por Decreto N° 203/2020, con destino al otorgamiento de préstamos a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo de obras de redes de distribución domiciliarias de gas natural.

ARTÍCULO 2º.- RATIFIQUESE que la Autoridad de Aplicación del "Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural" cuando medien razones de conveniencia al fortalecimiento de la infraestructura pública provincial, podrá en uso de las facultades que le acuerda la Ley N°10.220, autorizar transferencias a Municipios y Comunas, con carácter no reintegrables y con cargo de oportuna rendición de cuentas, a los fines de la ejecución de Redes Domiciliarias de Gas Natural, en aquellas áreas que respondan al concepto enunciado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- DETERMÍNASE que la Autoridad de Aplicación podrá gestionar, contratar y ejecutar obras de Redes Domiciliarias de Gas Natural, en el ámbito territorial de los Municipios y Comunas y con acuerdo de los mismos, a fin de extender los beneficios a nuevas localidades de la Provincia y su rápido acceso por parte de la ciudadanía. Asimismo, la Autoridad de Aplicación instrumentará el compromiso de dichos Municipios y Comunas para el recupero del costo correspondiente a la ejecución de las obras proyectadas en sus jurisdicciones, permitiendo financiar nuevos proyectos con dichos recursos e integrando el "Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural".

ARTÍCULO 4°.- APRUÉBASE la Adenda del Convenio Marco para la creación del "Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural", aprobado por Decreto N° 1600/2017 ratificado por Ley N° 10.505 y su modificatorio Decreto N° 584/2018; la que, como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

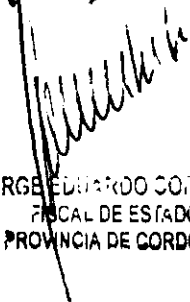
ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, remítase a la Honorable Legislatura Provincial a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO
N° 342


Dr. Ing. FABIAN LOPEZ
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos
Gobierno de Córdoba


MARTIN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


GUILLERMO ACOSTA
MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA


JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

**ADENDA A CONVENIO MARCO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, BANCO DE
CÓRDOBA S.A. Y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. PARA LA
CREACIÓN DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN
DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL**

Entre la Provincia de Córdoba, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Ing. Fabián López, con domicilio en calle Humberto Primero N° 607 de la ciudad de Córdoba, ad referendum del Poder Ejecutivo, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en adelante "EL BANCO", representado en este acto por su Presidente, Dr. Raúl José Paolasso, con domicilio en calle San Jerónimo N° 166 de la Ciudad de Córdoba, y Distribuidora de Gas del Centro S.A., en adelante "LA DISTRIBUIDORA", representada en este acto por las Sras. Natalia Lorena Rivero y Estela Gabriela Ruggeri, en su calidad de apoderadas con facultades suficientes para este acto, con domicilio en Av. Juan B. Justo N° 4301 de la Ciudad de Córdoba, y en conjunto denominadas "LAS PARTES", manifiestan:

- 1) Que con fecha 02 de Octubre de 2017, "LAS PARTES" suscribieron un Convenio Marco mediante el cual reconocen el interés común sobre un objeto específico que es el de realizar las obras de redes de distribución de gas natural, estableciendo los compromisos de cada una de ellas, y que fuera aprobado por Decreto Provincial N° 1600/2017, de fecha 12 de octubre de 2017 (en adelante el CONVENIO).
- 2) Que, posteriormente, con fecha 26 de abril de 2018, "LAS PARTES" suscribieron una Adenda al CONVENIO aprobada por Decreto N°584/2018, modificando los apartados cuarto y séptimo de la cláusula Tercera del mismo.
- 3) Que se establece en la Cláusula Sexta del citado CONVENIO la posibilidad de celebrar Adendas Complementarias, siempre que en sus términos no alteren la esencia del mismo.
- 4) Que, con arreglo a lo expresado, "LAS PARTES" entienden necesario modificar algunas condiciones a cumplir por parte de los Municipios y/o Comunas para la adhesión al CONVENIO.

- 5) Que en virtud de lo arriba expuesto, "LAS PARTES" acuerdan:

PRIMERO: Modificar la Cláusula TERCERA del CONVENIO, quedando redactada de la siguiente manera:

CONVENIO
N° 009
FECHA 29 MAY 2024

Dr. Ing. FABIÁN LOPEZ
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE CÓRDOBA

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO

Ley: 342
Decreto: _____
Convenio: _____
Resolución: _____
Fecha: - 1 NOV 2024

TERCERA: Establecer las siguientes condiciones a cumplir por "LA MUNICIPALIDAD" para la adhesión al presente "CONVENIO":


- Dictar las normas y realizar las tareas necesarias para cumplir con el alcance del presente "CONVENIO", incluyendo la sanción y promulgación de la Ordenanza Municipal que:
 - o Apruebe la adhesión al presente
 - o Autorice al Departamento Ejecutivo Provincial a ceder "pro solvendo" irrevocablemente a favor de "LA PROVINCIA" sus derechos sobre las sumas a percibir en el marco de lo dispuesto por Ley N° 8.663 o el régimen que sustituya a éste para la total cancelación del capital con más los intereses y accesorios que correspondan en el marco del "CONVENIO".
 - o Autorice a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a retener automáticamente de los recursos cedidos los fondos que resulten necesarios para ser aplicados automáticamente a la cancelación de los COMPROMISOS asumidos por "LA MUNICIPALIDAD" bajo el "CONVENIO".
- Comprometerse a ejecutar obras de desarrollo de redes de distribución domiciliaria de gas natural con los recursos provenientes del "Fondo para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural".
- Declarar todas las obras de redes de distribución domiciliarias de gas natural de "Interés Público y Pago Obligatorio".
- Complementar la documentación necesaria para la ejecución de las obras requerida por "LA DISTRIBUIDORA" como prestataria del servicio de distribución de gas en territorio de LA MUNICIPALIDAD.
- Priorizar la instalación de la red domiciliaria de gas natural a los principales edificios públicos de la localidad (escuelas, centro de salud, etc.).
- Devolver el "PRÉSTAMO" otorgado por "LA PROVINCIA" en los plazos y condiciones que se indican a continuación:
 - o PLAZO TOTAL DE FINANCIAMIENTO: (54) meses
 - o PLAZO DE GRACIA: (6) meses
 - o AMORTIZACIÓN: (48 cuotas mensuales consecutivas, la primera con vencimiento el mes posterior a la finalización del periodo de gracia).
 - o ACTUALIZACIÓN: El saldo del capital adeudado y consecuentemente el monto de cada una de las cuotas adeudadas se actualizará

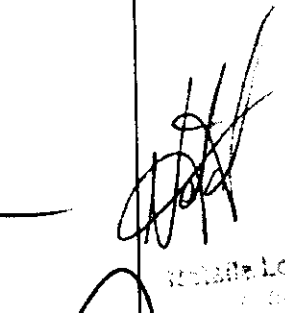
CONVENIO
N° 091
FECHA 29 MAY 2024

mensualmente en forma proporcional al Índice de Salarios que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC) correspondiente al mes inmediato anterior al que opera el vencimiento de cada cuota.

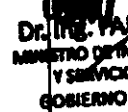
- o PAGO: Las cuotas serán descontadas en forma automática de los fondos que "LA MUNICIPALIDAD" tenga derecho a percibir en el marco de lo dispuesto por Ley N° 8.663 o el régimen que sustituya a éste a partir del décimo quinto día anterior al vencimiento. "LA MUNICIPALIDAD" se reservará el derecho de efectuar pagos a cuenta, totales o parciales de los montos pendientes de cancelación, los que deberá informar en forma fehaciente.
- o GARANTÍA: "LA MUNICIPALIDAD" cede en garantía de los compromisos de pago asumidos los recursos que ésta tiene derecho a percibir en el marco de lo dispuesto por Ley N° 8.663, por hasta el monto del "PRÉSTAMO" más los intereses y accesorios que correspondan.

En prueba de conformidad, se firma la presente Adenda en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los días del mes de Mayo de 2024.


Dr. RAUL J. PAOLASSO
Presidente


Victoria Lorenza Alvarez
Secretaria

Dirección J
Protocolización y R
ANEXO
Ley 342
Decreto _____
Convenio _____
Resolución _____
Fecha - 1 NOV 2024


Dr. Ing. FABIAN LOPEZ
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE CÓRDOBA

CONVENIO
N° 009
FECHA 29 MAY 2024

403

